

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso con radicado 05001 31 03 012 2021-00427\_00, haciéndole saber que al demandado se le tuvo por notificado, personal y electrónicamente, a partir del día 30 de noviembre de la presente anualidad y quien dentro del término legal otorgado no formuló excepción alguna, ni acreditó el pago total de las obligaciones demandadas. Lo anterior, para lo de su competencia.

Medellín, 16 de diciembre de 2021.

NESTOR RAUL RUIZ BOTERO  
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, jueves dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 012 2021-00427-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	SOCIEDAD BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio nro.1084
TEMA	Seguir adelante con la ejecución

En atención a que el Señor CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO, en su calidad de demandado, fue integrado al proceso mediante notificación personal electrónica, remitida a su correo electrónico, a partir del treinta (30) de noviembre del año 2021 y quien estando dentro del término legal del traslado, no planteó excepción alguna, ni acreditó el pago total de las obligaciones demandadas, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1º.) SE ORDENA seguir adelante con la ejecución a favor de la SOCIEDAD BANCOLOMBIA S. A. y en contra del señor CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 5 de noviembre de 2021.

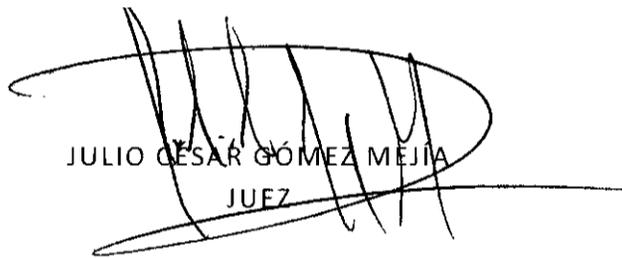
2º.) SE ORDENA el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

3º.) SE DISPONE la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P., aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en el numeral primero de la norma citada.

4º.) SE CONDENA en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante, en proporción al interés en el proceso (Art. 365-6 del C. G. del P.) LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de Agencias en Derecho la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M. L. (\$42'000.000,00), según lo preceptuado por el art.440 del Código General del Proceso.

5º.) Una vez en firme el auto que apruebe las costas del proceso, se ordena remitir el expediente, ante los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ